



Segundo Registro de la Propiedad

CONVENIO DE COOPERACION PARA EL USO DE LA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA CON TRANSFERENCIA AUTOMATICA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA REGIONAL DE OCCIDENTE (SAT) Y EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de seguir prestando un servicio a los usuarios en caso de que la energía eléctrica se suspenda en la ciudad y tomando en cuenta que la Superintendencia de Administración Tributaria Regional de Occidente, y el Segundo Registro de la Propiedad son instituciones Publicas a las cuales acuden usuarios para efectuar diferentes tramites importantes en cuanto a recaudación fiscal y seguridad jurídica respectivamente.

CONSIDERANDO

Por lo cual en el ejercicio de las funciones que les confieren cada institución como Registrador General del Segundo Registro de la Propiedad y Gerente Regional de Occidente.

CONVIENEN.

Artículo 1. El segundo Registro de la Propiedad para los efectos del presente convenio simplemente **EL REGISTRO** es propietario de la planta eléctrica de Emergencia con transferencia automática, que se identifica así: Marca Caterpillar, serie Olympian, 200 KW, trabajo standby y 180 KW prime modelo, GEH 200 de 60 Hz 1800 RPM, impulsado motor perkins, para combustible diesel, enfriado por agua, motor impulsor modelo 1306-E87TA300, de 4 tiempos 6 cilindros, 8.71 L de desplazamiento. La cual esta instalada en el sótano del edificio que ocupa la Superintendencia de Administración Tributaria Regional de Occidente quien para los efectos del presente convenio simplemente **LA SAT**, y el Registro. La planta será usada por ambas instituciones todas las veces que sea necesario por falta de energía eléctrica en la ciudad.

Artículo 2. El combustible diesel que sirva para el funcionamiento de la planta será suministrado una vez por la SAT y otra vez por el Registro en orden rotativo.

Artículo 3. Se autoriza a la SAT para realizar la transferencia automática en la planta Electrica de Emergencia propiedad de El Registro en el momento que se hagan los trabajos de reestructuración del sistema de energía eléctrica del Edificio de SAT.

Artículo 4. Al momento que el Registro construya un edificio propio y se traslade a sus nuevas instalaciones se llevará la planta eléctrica de emergencia.

SAT
Lc. Alvaro Hugo Martínez Sandoval
GERENTE
Gerencia Regional Occidente



Segundo Registro de la Propiedad

Artículo 5. Cualquier situación con la planta Eléctrica de emergencia puede dilucidarse a través de la dirección administrativa financiera SAT regional de Occidente, y el departamento Financiero del Registro.

Artículo 6 El Control o supervisión de dicha planta continuara siendo a cargo de GBM

El presente convenio se suscribe en la ciudad de Quetzaltenango, el uno de abril de dos mil ocho.

Lic. Juan Francisco Morales Alvarado.

Registrador General Segundo Registro

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Lic. Juan Francisco Morales Alvarado
REGISTRADOR GENERAL



Lic. Alvaro Hugo Martínez Sandoval

Gerente Regional ~~de Occidente~~ (SAT)

Lic. Alvaro Hugo Martínez Sandoval
GERENTE
Gerencia Regional Occidente